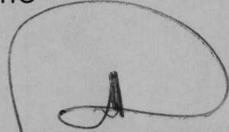


A DESPACHO

CALDONO – CAUCA, 14 DE FEBRERO DE 2024: En la fecha se informa que se hace necesario programar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del asunto, teniendo en cuenta para ello, que ya se cuenta con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Tierras, respecto de la naturaleza jurídica del predio objeto de litigio. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE FABIO ALEGRÍAS RAMÍREZ
DEMANDADOS: JUAN J. VIDAL Y OTROS
RADICADO: 191374089001-2022-00052-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señor, **JOSE FABIO ALEGRÍAS RAMÍREZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, abogado **CESAR AUGUSTO MERA CARABALI**, a la parte demandada **JUAN J. VIDAL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por **CURADORA AD-LITEM** abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de CINCO (05) SMLMV, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **OSCAR ORLANDO VELASCO PAZ**, identificado con la C.C No. 94.452.141
- **JOSE ORLANDO CHOCUE TOMBE**, identificado con la C.C No. 1.062.275.589.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la ZONA RURAL del municipio de CALDONO-CAUCA, corregimiento de **SIBERIA**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-1033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE 2024**, a partir de las **ONCE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado, abogado **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, por ese entonces, y la nombrada en su reemplazo, abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ